

COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE ESTABLECER CONDICIONES DE RESISTENCIA Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE MAREMOTOS EN LAS CONSTRUCCIONES COSTERAS (BOLETÍN N°3.880-14).

<p align="center">LEGISLACIÓN VIGENTE DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 458, DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO DEL SENADO</p>
<p align="center">TITULO III (ARTS. 105-161) DE LA CONSTRUCCION CAPITULO I (ARTS. 105-115) NORMAS DE DISEÑO Párrafo 1° (ARTS. 105-106)</p> <p align="center">Del Diseño de Obras de Urbanización y Edificación</p> <p>Artículo 105.- El diseño de las obras de urbanización y edificación deberán cumplir con los standards que establezca la Ordenanza General en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) trazados viales urbanos; b) áreas verdes y equipamiento; c) líneas de edificación, rasantes, alturas, salientes, cierros, etc.; d) dimensionamiento mínimo de los espacios, según su uso específico (habitación, comercio, oficina, escolar, asistencial, circulación, etc.); e) condiciones de estabilidad y asismicidad; 	<p align="center">“Artículo único.- Sustitúyase la letra e) del artículo 105 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 1976, por el siguiente:</p> <p align="center">“e) condiciones de estabilidad y asismicidad, incluyendo, para el borde costero, condiciones de resistencia y mitigación de los efectos de los maremotos o tsunamis. Estas últimas consultarán, a lo menos, que los dos primeros pisos no puedan destinarse a uso habitacional; que la edificación presente un ángulo de noventa grados de exposición al mar hasta el quinto piso; que en su interior cuente con facilidades para la evacuación vertical, con el consiguiente despeje de la</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 458, DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO DEL SENADO
<p>f) condiciones de incombustibilidad;</p> <p>g) condiciones de salubridad, iluminación y ventilación, y</p> <p>h) dotación de servicios sanitarios y energéticos, y otras materias que señale la Ordenanza General.</p>	<p>terrace superior, y la existencia de una franja de seguridad destinada a estructuras defensivas entre la playa y la línea de construcción.”.”.</p>